

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

CÓDIGO SERCOP: PE-MTOP-DDA-2026-001
CÓDIGO PROCESO: LPI-MIT-DDAZ-2026-01

**“CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA
CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”**

ASUNTO: Contestación motivada al Reclamo (Oficio No. 019-DT-HQ-2026) respecto al Acta Nro. 4 de Calificación de Ofertas del procedimiento de Licitación Pública Internacional Nro. LPI-MIT-DDAZ-2026-01 (Código SERCOP: PE-MTOP-DDA-2026-001).

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con Nro. LPI-MIT-DDAZ-2026-01, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, suscribió electrónicamente el Acta Nro. 4 de Calificación de Ofertas.

Mediante Oficio No. 019-DT-HQ-2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, la compañía HIDALGO E HIDALGO S.A., a través de su Apoderado Especial, Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal, presentó reclamo respecto a la metodología de evaluación de la oferta económica aplicada en el Acta Nro. 4 de Calificación de Ofertas.

II. BASE LEGAL

1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).*
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...).*

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

2. Código Orgánico Administrativo (COA):

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.
Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”

“Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”

“Art. 62.- Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

- 1. Nómina de los miembros asistentes.*
- 2. El orden del día.*
- 3. Lugar y fecha.*
- 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.*
- 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”*

3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

“Art. 2.- Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”.

“Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”

“Art. 115.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, y en los términos previstos en este artículo, quienes tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones realizadas por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley, podrán presentar un reclamo fundamentado de hecho y de derecho ante el SERCOP; que en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones normativas de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante en el término máximo de siete (7) días, con los documentos de sustento del reclamo. Los requisitos de admisibilidad del reclamo serán establecidos por el SERCOP, y en caso de no ser cumplidos, el reclamo podrá inadmitirse a trámite sin más diligencia alguna.

El SERCOP controlará el proceso, objeto de reclamo, revisando el cumplimiento de la normativa, para lo cual utilizará herramientas tecnológicas automatizadas y criterios de control objetivos, oportunos y previamente establecidos, sin que el criterio subjetivo de los servidores públicos revisores influya en la acción de control.

El SERCOP podrá suspender provisionalmente el procedimiento precontractual de considerarlo pertinente; sin perjuicio que los reclamantes también soliciten la suspensión de este. Los requisitos de esta suspensión serán regulados en el Reglamento General de esta Ley.

La entidad contratante deberá en el término de siete (7) días presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes de descargo.

El SERCOP luego del proceso de supervisión, emitirá las observaciones, hallazgos, disposiciones o recomendaciones de cumplimiento obligatorio pertinentes, y/o notificará a los respectivos organismos de control. En caso de ser pertinente, se establecerá la obligación de retrotraer el procedimiento hasta el momento en el que se emitió la actuación que fue motivo de la observación por parte del SERCOP para subsanarla, caso contrario se requerirá la declaratoria de desierto. En todos los casos, el SERCOP tendrá el término máximo de quince (15) días para pronunciarse.

Quien tenga interés directo podrá presentar la reclamación exclusivamente a través del Portal de Contratación Pública.

Operará la preclusión del derecho a reclamar, una vez transcurrido el término de tres (3) días después de concluida cada etapa del procedimiento de contratación pública.

En caso de procedimientos de contratación cubiertos por acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, los proveedores amparados por estos aplicarán las reglas de reclamaciones o impugnaciones previstas en el respectivo acuerdo comercial. En todo lo no previsto en estas reglas, se aplicarán las reglas de este Título.

La supervisión por parte del SERCOP podrá realizarse en cualquier momento de la fase precontractual, de oficio, sin necesidad de la presentación de un reclamo, inclusive respecto a los casos previstos en esta Ley.

La suspensión del procedimiento no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes o adjudicatarios.”

4. Reglamento General a la LOSNCP (RGLOSNCP):

“Art. 4.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.

Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.”

“Art. 433.- Procedimiento de supervisión por reclamaciones. - De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presentación y tramitación de las reclamaciones formuladas por quienes tengan interés directo en un procedimiento precontractual se sujetarán a las siguientes reglas:
1. Legitimación e interés directo: Las personas naturales o jurídicas, los compromisos de consorcio y los consorcios que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes durante la fase precontractual podrán presentar reclamaciones, por vía electrónica, a través del Portal de Contratación Pública, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública. Se entenderá que existe interés directo cuando el reclamante demuestre una afectación concreta a sus derechos o intereses derivada del procedimiento precontractual, en relación con su oferta.

2. Término de presentación: El término máximo para presentar la reclamación será de tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación que motiva la objeción en el Portal de Contratación Pública.

3. Requisitos de admisibilidad y calificación: El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará, dentro del término de siete (7) días contado a partir de la recepción de la reclamación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar la reclamación a través del formulario habilitado en el Portal de Contratación Pública, identificando al reclamante, el procedimiento de contratación, la actuación impugnada y adjuntando la documentación que sustente la reclamación.

b) Descripción clara y fundamentada de los presuntos incumplimientos ocurridos durante la fase precontractual, justificando la afectación directa ocasionada al reclamante.

c) Presentación de la reclamación dentro del término establecido.

Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la reclamación será admitida a trámite.

4. *Inadmisión y facultad de control de oficio: En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos o cuando la reclamación carezca de fundamento, esta será inadmitida, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública pueda iniciar de oficio un procedimiento de supervisión.*

5. *Admitida la reclamación y una vez notificadas las partes, el Servicio Nacional de Contratación Pública iniciará la acción de control correspondiente.*

6. *Notificación de hallazgos y término de descargos: Si el Servicio Nacional de Contratación Pública identifica presuntos incumplimientos a la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificará a la entidad contratante las presuntas irregularidades detectadas. La entidad contratante dispondrá del término máximo de siete (7) días para presentar sus descargos y los justificativos técnicos y jurídicos correspondientes.*

7. *Medida de suspensión provisional: Al inicio o durante el procedimiento de supervisión, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender provisionalmente el procedimiento de contratación de forma motivada, y por los supuestos previstos en este Reglamento.*

Emisión del pronunciamiento motivado: Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, o vencido el término de siete (7) días sin que esta se haya pronunciado, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su informe técnico-jurídico debidamente motivado en un término máximo de quince (15) días. Si la entidad contratante subsana los hallazgos notificados, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispondrá la continuación del procedimiento de contratación, bajo responsabilidad de la entidad contratante. Si no los subsana o presenta sus descargos de forma extemporánea, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá las recomendaciones de obligatorio cumplimiento que correspondan, incluida la recomendación de declarar desierto el procedimiento, cuando fuere procedente.

Si la recomendación fuera la de declaratoria de desierto la entidad contratante remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de dicha declaratoria, a fin de que se autorice el levantamiento de la suspensión provisional en el Portal de Contratación Pública que permita la finalización del procedimiento de contratación.

8. *Incumplimiento de disposiciones: Si la entidad contratante incumple las recomendaciones de obligatorio cumplimiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará el hecho a la Contraloría General del Estado y a los demás organismos de control competentes, para que determinen las responsabilidades que correspondan.*

Si el Servicio Nacional de Contratación Pública no se pronuncia dentro del término de quince (15) días señalado en el numeral 3, la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de las acciones de control efectuadas por los órganos control competentes.

Previo informe motivado del órgano competente, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que hubieren intervenido en el procedimiento de supervisión y, que, por su negligencia o dolo, no hayan emitido los pronunciamientos correspondientes dentro de los términos establecidos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal de Contratación Pública los pronunciamientos que emita y mantendrá un banco de datos de acceso público que consolide los criterios institucionales y los precedentes de control.”

Políticas y Convenio de Financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF - Doc. LN/VPP-023)

El proyecto se financia mediante el Contrato de Préstamo CFA 12325 suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF). Conforme a los Lineamientos de la CAF (Doc. LN/VPP-023):

- **Sección V.1.1 (Principios del Prestamista):** Exige la aplicación irrestricta de los principios de Eficiencia Económica, Transparencia, Competencia y Trato Igualitario.
- **Principio de Mejor Valor por Dinero:** Los criterios de calificación económica deben medir objetiva y proporcionalmente la ventaja económica que cada propuesta ofrece al Estado, prohibiendo mecanismos ordinales arbitrarios que desconozcan la variación porcentual real de los precios.
- **Sección VI.2.5 (Criterios de Evaluación Inalterables):** Los parámetros e idoneidad de evaluación contemplados en los documentos de licitación no pueden modificarse tras la apertura de las ofertas.

En este sentido, cabe resaltar que el procedimiento se ejecuta con financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF) dentro del Programa de Infraestructura Logística, Fase I. El propio Pliego establece que la evaluación de las ofertas se realizará aplicando sus condiciones en atención al Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y la República del Ecuador, y que lo no previsto se integrará con la LOSNCP.

III. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

Para determinar la viabilidad del trámite del reclamo formulado por HIDALGO E HIDALGO S.A. mediante Oficio No. 019-DT-HQ-2026, la Comisión Técnica efectúa el examen de los requisitos formales exigidos por la CRE, LOSNCP, RGLOSNCP y COA:

- **Temporalidad:** CUMPLE. El escrito fue presentado el 15 de septiembre de 2026, esto es, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de la etapa de evaluación y emisión del Acta Nro. 4, cumpliendo con el término establecido en el artículo 115 de la LOSNCP.
- **Órgano al que se dirige:** CUMPLE. El requerimiento fue presentado oportunamente ante el Ordenador de Gasto y remitido a la Comisión Técnica para su respectivo análisis.
- **Naturaleza del Reclamo:** CUMPLE. La observación formal formulada se encuadra en la figura de Reclamo Precontractual en la fase de evaluación (Art. 115 LOSNCP y Art. 433 RGLOSNCP), habilitando el pronunciamiento de la Comisión Técnica sobre la metodología de cálculo observada, de conformidad con lo establecido en el Acta Nro. 05 de Rectificación de Calificación de Ofertas; y, en apego con lo detallado en el “Anexo_Calificacion_Rectificada”.
- **Petición Concreta:** CUMPLE. El reclamante formula una pretensión clara referente a la aplicación integral de la cláusula de evaluación económica de las ofertas del Pliego, solicitando la reestructuración y reevaluación del puntaje económico considerando la resta de un (-1) punto por cada posición respecto a la oferta de menor valor.
- **Aplicación Integral de las Reglas del Pliego:** El Pliego del procedimiento precontractual LPI-MIT-DDAZ-2026-01, en la Sección IV “Verificación y Evaluación de las Ofertas”, Numeral 11

“Evaluación por puntaje”, contempla en el apartado de Oferta Económica (55 puntos) la siguiente redacción literal:

“La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Dónde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i

La calificación será en orden ascendente.

Se puntuará la oferta más baja con el valor máximo de cincuenta y cinco (55) puntos.

Las demás ofertas, serán puntuadas restando un (1) punto por cada posición, respecto a la oferta económica más baja.” (Énfasis añadido).

Verificado el cumplimiento estricto de los requisitos formales, la Comisión Técnica determina que la petición CUMPLE con las condiciones legales requeridas y se ADMITE A TRÁMITE A ESTE RECLAMO ESPECÍFICO (Oficio Nro. 019-DT-HQ-2026).

Conforme lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán exclusivamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley. En estricta concordancia con los artículos 14, 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo (COA), la actuación administrativa se somete al principio de juridicidad y a la debida motivación. Si bien la administración detenta potestades para direccionar los procedimientos precontractuales, el ejercicio de toda potestad discrecional exige absoluta sujeción a Derecho, debiendo observar los derechos individuales, la interdicción de la arbitrariedad y la razonabilidad. En este contexto, la Comisión Técnica actúa en el marco de sus atribuciones para revisar y corregir la metodología de evaluación económica —incorporando integralmente la fórmula y la deducción de puntos previstas en los pliegos y respaldadas por la normativa CAF—, garantizando con ello la seguridad jurídica, la confianza legítima de los oferentes y la transparencia en la contratación pública.

Al amparo de la autonomía de la Entidad Contratante avalada por el convenio de financiamiento de la CAF (Doc. LN/VPP-023), se ratifica la validez de la condición establecida en el pliego: la puntuación económica combinada computa el resultado de la relación inversamente proporcional calculada sobre la oferta más baja y la deducción de un (-1) punto por cada posición respecto a la oferta de menor costo.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO Y REINCORPORACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL PLIEGO

Aceptando el argumento expuesto en el reclamo sobre la aplicación plena de la deducción contemplada en los pliegos, se recalcula la puntuación de las ofertas de la siguiente manera:

Reincorporación y Recálculo Metodológico

CUADRO RESUMEN DE LAS OFERTAS EN SU CALIFICACIÓN DE CUMPLE NO CUMPLE:

**Ministerio de Infraestructura
y Tecnología**

OFERENTES	OFERENTE 1 CONSORCIO CUENCA CI. PROCURADOR COMUN: 1704462223	OFERENTE 2 CONSORCIO GAPAL CI. PROCURADOR COMUN: 0919726331	OFERENTE 3 CONSORCIO GAPAL PLTA CI. PROCURADOR COMUN: 1704418449	OFERENTE 4 HIDALGO E HIDALGO S.A RUC: 1790059111001	OFERENTE 5 CONSORCIO DEL SUR CI. PROCURADOR COMUN: 0103749503	OFERENTE 6 CONSORCIO CR GAPAL RUC: 1709897225001	OFERENTE 7 CONSORCIO GAPAL AR CI. PROCURADOR COMUN: 1705270583	OFERENTE 8 CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG CI. PROCURADOR COMUN: 1703124386
PARÁMETRO	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
INTEGRIDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EQUIPO MÍNIMO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PATRIMONIO (PERSONAS JURÍDICAS)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE MENOR AL SOLICITADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE MENOR AL SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE MENOR AL SOLICITADO
OTROS PARÁMETROS RESUELTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE OFERTA DESCALIFICADA ACORDE AL ART. 104. DEL RGLOSNCP; NUMERAL 2 "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple". Debido a la NO presentación ni Cita en su Oferta de acuerdo a lo solicitado en el Pliego, SECCIÓN IV. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS; "9. Otro(s) parámetros(s) resuelto por la entidad contratante"; respecto a la Planta de Hormigón, Laboratorio y Equipo Piloteador.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CUADRO RESUMEN DE LAS OFERTAS EN SU CALIFICACIÓN POR PUNTAJE

Puesto	Oferente Participante (8 Ofertas en Total)	Exp. General (10 pts)	Exp. Específica (25 pts)	Otros Parámetros (10 pts)	Oferta Económica (55 pts) [Fórmula Inversa]	PUNTAJE TOTAL (100 pts)	Estado de la Oferta
1	CONSORCIO GAPAL AR (Oferente 7)	10,00	25,00	8,40	48,56	91,96	Habilitada
2	HIDALGO E HIDALGO S.A. (Oferente 4)	10,00	25,00	6,80	49,88	91,68	Habilitada
3	CONSORCIO DEL SUR (Oferente 5)	10,00	25,00	7,60	48,90	91,50	Habilitada
4	CONSORCIO GAPAL (Oferente 2)	4,97	20,50	10,00	48,26	83,73	Habilitada
5	CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG (Oferente 8)	10,00	2,38	5,60	55,00	72,98	Habilitada
6	CONSORCIO CUENCA (Oferente 1)	10,00	3,50	6,80	50,92	71,22	Habilitada
7	CONSORCIO CR GAPAL (Oferente 6)	10,00	0,00	6,00	51,39	67,39	Habilitada
8	CONSORCIO GAPAL PLTA (Oferente 3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Descalificada

Al respecto, el resumen de las ofertas económicas habilitadas para la etapa de calificación por puntaje fue:

OFERTAS ECONÓMICAS	
OFERENTE	MONTO
OFERENTE 1: CONSORCIO CUENCA CL. PROCURADOR COMÚN: 1704462223	\$ 19.924.531,02
OFERENTE 2: CONSORCIO GAPAL CL. PROCURADOR COMÚN: 0919726331	\$ 20.998.876,15
OFERENTE 4: HIDALGO E HIDALGO S.A RUC: 1790059111001	\$ 20.332.228,14
OFERENTE 5: CONSORCIO DEL SUR CL. PROCURADOR COMÚN: 0103749503	\$ 20.730.484,73
OFERENTE 6: CONSORCIO CR GAPAL RUC: 1709897225001	\$ 19.746.637,47
OFERENTE 7: CONSORCIO GAPAL AR CL. PROCURADOR COMÚN: 1705270583	\$ 20.872.816,80
OFERENTE 8: CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG CL. PROCURADOR COMUN: 1703124386	\$ 18.808.523,41

Cálculo Aceptado (Fórmula Inversamente Proporcional + Reducción de 1 punto por posición respecto a la oferta más baja)

OFERENTE 1: CONSORCIO CUENCA
CI. PROCURADOR COMÚN: 1704462223

$$Pe_i = \frac{(POEm * 100)}{POE_i}$$

$$Pe_1 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{19'924.531,02}$$

$$Pe_1 = 94,39$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “*La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última*”; *énfasis me pertenece.*

$$Pe_1 = \frac{94,39 * 55}{100}$$

$$Pe_1 = 51,92 \text{ pts}$$

OFERENTE 2: CONSORCIO GAPAL
CI. PROCURADOR COMÚN: 0919726331

$$Pe_i = \frac{(POEm * 100)}{POE_i}$$

$$Pe_2 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{20'998.876,15}$$

$$Pe_2 = 89,57$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “*La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última*”; *énfasis me pertenece.*

$$Pe_2 = \frac{89,57 * 55}{100}$$

$$Pe_2 = 49,26 \text{ pts}$$

OFERENTE 4: HIDALGO E HIDALGO S.A
RUC: 1790059111001

$$Pe_i = \frac{(POEm * 100)}{POEi}$$

$$Pe3 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{20'332.228,14}$$

$$Pe3 = 92,51$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “La asignación de puntajes de las ofertas económicas **se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional** a partir de la oferta económica más baja, **en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última**”; *énfasis me pertenece.*

$$Pe3 = \frac{92,51 * 55}{100}$$

$$Pe3 = 50,88 \text{ pts}$$

OFERENTE 5: CONSORCIO DEL SUR
CI. PROCURADOR COMÚN: 0103749503

$$Pe_i = \frac{(POEm * 100)}{POEi}$$

$$Pe4 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{20'730.484,73}$$

$$Pe4 = 90,73$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “La asignación de puntajes de las ofertas económicas **se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional** a partir de la oferta económica más baja, **en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última**”; *énfasis me pertenece.*

$$Pe4 = \frac{90,73 * 55}{100}$$

$$Pe4 = 49,90 \text{ pts}$$

OFERENTE 6: CONSORCIO CR GAPAL
RUC: 1709897225001

$$Pe_i = \frac{(POEm * 100)}{POEi}$$

$$Pe5 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{19'746.637,47}$$

$$Pe5 = 95,25$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última”; énfasis me pertenece.

$$Pe5 = \frac{95,25 * 55}{100}$$

$$Pe5 = 52,39 \text{ pts}$$

OFERENTE 7: CONSORCIO GAPAL AR
CI. PROCURADOR COMÚN: 1705270583

$$Pei = \frac{(POEm * 100)}{POEi}$$

$$Pe6 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{20'872.816,80}$$

$$Pe6 = 90,11$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última”; énfasis me pertenece.

$$Pe6 = \frac{90,11 * 55}{100}$$

$$Pe6 = 49,56 \text{ pts}$$

OFERENTE 8: CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG
CI. PROCURADOR COMÚN: 1703124386

$$Pei = \frac{(POEm * 100)}{POEi}$$

$$Pe7 = \frac{(18'808.523,41 * 100)}{18'808.523,41}$$

$$Pe7 = 100,00$$

Ejecutando lo citado en el primer apartado “La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última”; énfasis me pertenece.

$$Pe7 = \frac{100,00 * 55}{100}$$

$$Pe7 = 55 \text{ pts}$$

CUADRO RESUMEN DE CALIFICACIÓN CONSOLIDADA

Así también, aplicando la **TOTALIDAD** de la textualización del apartado IV. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS; apartado de “Oferta económica (55 puntos)”; del Pliego; donde menciona:

“La asignación de puntajes de las ofertas económicas se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (55 puntos) se le otorgará a esta última, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Dónde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i

La calificación será en orden ascendente.

Se puntuará la oferta más baja con el valor máximo de cincuenta y cinco (55) puntos.

Las demás ofertas, serán puntuadas restando un (1) punto por cada posición, respecto a la oferta económica más baja.

(...)”. (énfasis me pertenece)

Uniando las dos partes el puntaje de las ofertas sería de la siguiente forma:

OFERTAS ECONÓMICAS				
OFERENTE	MONTO	PUNTAJE Formula	PUNTAJE -1 punto	ORDEN
OFERENTE 1: CONSORCIO CUENCA CI. PROCURADOR COMÚN: 1704462223	\$ 19.924.531,02	51,92	50,92	3
OFERENTE 2: CONSORCIO GAPAL CI. PROCURADOR COMÚN: 0919726331	\$ 20.998.876,15	49,26	48,26	7
OFERENTE 4: HIDALGO E HIDALGO S.A RUC: 1790059111001	\$ 20.332.228,14	50,88	49,88	4
OFERENTE 5: CONSORCIO DEL SUR CI. PROCURADOR COMÚN: 0103749503	\$ 20.730.484,73	49,90	48,90	5

OFERENTE 6: CONSORCIO CR GAPAL RUC: 1709897225001	\$ 19.746.637,47	52,39	51,39	2
OFERENTE 7: CONSORCIO GAPAL AR CI. PROCURADOR COMÚN: 1705270583	\$ 20.872.816,80	49,56	48,56	6
OFERENTE 8: CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG CI. PROCURADOR COMUN: 1703124386	\$ 18.808.523,41	55	55	1

Para el efecto; el resumen de calificación quedaría de la siguiente manera:

RESUMEN DE CALIFICACIÓN						
OFERENTE	Exp. General	Exp. Específica	Otros Parámetros	Oferta Económica	Puntaje Final	Posición
OFERENTE 1: CONSORCIO CUENCA CI. PROCURADOR COMÚN: 1704462223	10.00	3.50	6.80	50.92	71.22	6
OFERENTE 2: CONSORCIO GAPAL CI. PROCURADOR COMÚN: 0919726331	4.97	20.50	10.00	48.26	83.73	4
OFERENTE 4: HIDALGO E HIDALGO S.A RUC: 1790059111001	10.00	25.00	6.80	49.88	91.68	2
OFERENTE 5: CONSORCIO DEL SUR CI. PROCURADOR COMÚN: 0103749503	10.00	25.00	7.60	48.90	91.50	3
OFERENTE 6: CONSORCIO CR GAPAL RUC: 1709897225001	10.00	0.00	6.00	51.39	67.39	7
OFERENTE 7: CONSORCIO GAPAL AR CI. PROCURADOR COMÚN: 1705270583	10.00	25.00	8.40	48.56	91.96	1
OFERENTE 8: CONSORCIO INGENIERÍA VIAL CDTG CI. PROCURADOR COMUN: 1703124386	10.00	2.38	5.60	55.00	72.98	5

Al reincorporar en el acta correspondiente, la deducción de un punto conforme a las condiciones establecidas en los pliegos y permitidas bajo la regulación CAF, la calificación del oferente HIDALGO E HIDALGO S.A. se ajusta a 91.68 puntos. Sin embargo, la asignación final del primer lugar de la prelación precontractual le corresponde al Consorcio GAPAL AR con 91,96 puntos acumulados.

V. CONCLUSIÓN:

- Se concluye que recalando que en el acta de calificación anterior a la retrotracción o revisión del proceso se evidenciaba solo el uso de la primera fórmula sin considerar el resultado de la relación inversamente proporcional calculada sobre la oferta más baja; y, la deducción de un (-1) punto por cada posición respecto a la oferta de menor costo, se evidencian los resultados finales tomando en consideración todo el método de cálculo establecido para el efecto. Al reincorporar la deducción de un punto conforme a las condiciones del pliego, la calificación de HIDALGO E HIDALGO S.A. se ajusta a 91,68 puntos en el total acumulado. Sin embargo, la asignación final del primer lugar de la orden de prelación precontractual le corresponde al Consorcio Gapal AR con 91,96 puntos acumulados.
- Se determina que es técnicamente procedente la reincorporación de la regla de descuento de un (-1) punto por cada posición respecto a la oferta económica más baja, al encontrarse expresamente estipulada en el Numeral 11 de la Sección IV del Pliego, y contar con el debido sustento expuesto

en el Acta Nro. 05 de Rectificación de Calificación de Ofertas; y, en apego con lo detallado en el “Anexo_Calificacion_Rectificada”.

- En virtud de la aplicación integral de la metodología del pliego, la Comisión Técnica recomienda expresamente al Delegado de la Máxima Autoridad ACOGER PARCIALMENTE el reclamo planteado por la compañía HIDALGO E HIDALGO S.A., ajustando su puntaje en el componente económico a 49,88 puntos y su puntaje total consolidado a 91,68 puntos.
- Se recomienda al Delegado de la Máxima Autoridad CONFIRMAR Y RATIFICAR la tabla de prelación precontractual recalculada, correspondiendo el primer lugar de la evaluación al CONSORCIO GAPAL AR con un puntaje total consolidado de 91,96 puntos; disponiéndose la notificación formal del presente pronunciamiento motivado al oferente reclamante para su conocimiento.

Para constancia de lo actuado firman los miembros de la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual:

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOAO EMILIO VILLON RAMIREZ	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FABIAN ANDRES ORTIZ PADILLA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JORGE ALEXANDER BRITO TAPIA
Joao Emilio Villón Ramírez / Especialista de Conservación de la Infraestructura del Transporte	Fabian Andrés Ortiz Padilla / Analista de Hábitat y Vivienda Distrital 1	Jorge Alexander Brito Tapia / Especialista en Construcciones
Delegado de la Máxima Autoridad quien preside	Delegado del Área Requirente	Profesional afin al objeto de la contratación
Código Certificación SERCOP: t6Dg2HI0dt	Código Certificación SERCOP: UVehHysthA	Código Certificación SERCOP: AFDyp6i8kx
Nro. de Cédula: 1726374869	Nro. de Cédula: 0105037691	Nro. de Cédula: 1726850330

Comisión Técnica con voz, pero sin voto:

 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: Henry Daniel Andrade Correa 	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FRANKLIN MANUEL AYALA SANTILLAN
Henry Daniel Andrade Correa / Director Financiero	Abg. Franklin Manuel Ayala Santillan / Analista de Certificación, Documentación y Archivo 2
Director Financiero	Delegado del Coordinador General de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP: iTiOrvRM0r	Código Certificación SERCOP: sFD8guUEFO
Nro. de Cédula: 1715674618	Nro. de Cédula: 1714006002